



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 193 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 2 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 093-2020/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM con Reg. Doc. N° 1556960 y Reg. Exp. N° 1190339, y el documento: Protocolo Sanitario para la Implementación de Medidas de Prevención y Respuesta Frente al COVID 19 en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27883 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

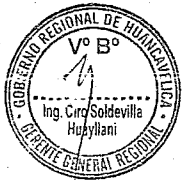
Que, constituyen funciones específicas en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, acorde con el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, entre otras: a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara al Estado Peruano en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, se aprobaron medidas urgentes y excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer menanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, que tiene como objetivo específico establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 193 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 JUL 2020

control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos, establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, asimismo, el numeral 7.1.5. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos señala que todo empleador debe registrar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19);

Que, en esa misma línea, la Primera Disposición Complementaria de los Lineamientos dispone que los Gobiernos Regionales a cargo de otorgar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades económicas, en el marco de sus competencias, aprueban las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo establecido en el Documento Técnico; y, la Segunda Disposición Complementaria, dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo del 2020, se aprueba la Reanudación de Actividades Económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de 04 fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; además se dispuso que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020;

Que, a su vez, por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio del 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria; en cuyo Anexo "Actividades Económicas de la Fase 2" se encuentra la explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas de la Pequeña Minería y sus actividades conexas, y Minería Artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, de fecha 06 de mayo del 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el documento denominado "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y repuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad"; protocolos cuyo alcance son de aplicación por los/las empleadores/as y sus trabajadores/as y contratistas que laboran o prestan servicios en ellas, en todas las actividades de los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad, a nivel nacional;

Que, en este contexto normativo, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, presenta el documento denominado "Protocolo Sanitario para la Implementación de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 193 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 JUL 2020

Medidas de Prevención y Respuesta Frente al COVID 19 en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Huancavelica”, con la finalidad de implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta relacionadas a los casos de sospecha y detección de enfermedad del COVID.19 en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Huancavelica; en tal sentido, resulta necesario su aprobación;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Protocolo Sanitario para la Implementación de Medidas de Prevención y Respuesta Frente al COVID 19 en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Huancavelica, presentado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, documento que en calidad de anexo en un (01) anillado forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la difusión y cumplimiento de la presente Resolución a fin de promover su aplicación en los titulares de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que operan en el ámbito de la Región Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los titulares de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que operan en el ámbito de la Región Huancavelica implementen su “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, los mismos que deberán ser registrados en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud y cuya copia deberán presentar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Energía y Minas para los fines pertinentes, y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información para su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cgme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL



**PROTOCOLO SANITARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE AL COVID - 19 EN
LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA
ARTESANAL EN LA REGION HUANCAVELICA**



INDICE

I. INTRODUCCION	02
II. OBJETIVO	05
III. ALCANCE	05
IV. VIGENCIA	05
V. BASE LEGAL	04
VI. DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS GENERALES DEL COVID-19	06
6.1 DEFINICIONES:	06
6.2 CARACTERISTICAS:	08
VII. SENSIBILIZACION	09
VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN E IMPACTO SANITARIO DEL COVID 19	09
8.1. Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo.	10
8.2 Acciones previas al traslado e ingreso a las unidades mineras, instalaciones y/o centros de control.	11
8.2.1 Identificación de Grupos Vulnerables frente al COVID-19.	11
8.2.2 Ficha de sintomatología del personal	11
8.2.3 Evaluación física presencial	12
8.2.4 Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades e instalaciones y/o centros de control.	13
8.3 Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control.	14
8.4. Estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de control.	14
8.4.1. Medidas de Higiene continua/medidas de convivencia:	14
8.4.2. Medidas de desinfección de las instalaciones y/o unidades mineras:	15
8.4.3 Acciones de sostenimiento adecuado al distanciamiento social:	16
8.4.4. Difusión y comunicación de medidas preventivas a ser adoptadas.	17
8.5 Medidas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, seguimiento y reincorporación al trabajo	17
8.5.1. Zona de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados del COVID-19, medidas de evaluación y seguimiento.	18
8.5.2 Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVI 19	18
IX. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO	19
X. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	19
10.1 Campamentos y alojamiento externo	19
10.2 Servicio Médico	19
10.3 Manejo de Residuos Sólidos	20
10.4 Talleres y zona de maestranza:	20
10.5 Terceros y/o colaboradores:	20
ANEXO N° 01	21



I. INTRODUCCION:

La enfermedad causada por Coronavirus y denominada COVID 2019, fue detectada por primera vez en la ciudad de Wuhan (Provincia de Hubei – China) en diciembre de 2019, año que se registra la nomenclatura del virus y de la enfermedad que ocasiona; siendo que, en solo tres meses, el virus se ha diseminado prácticamente a todos los países del mundo, razón por la cual el 11 de marzo del presente año la OMS declaró a COVID-19 como pandemia.

Ante tal suceso, en nuestro País con fecha 11 de marzo del 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; por otro lado, con fecha 15 de marzo del presente año se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que dispone el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, tal disposición se viene cumpliendo a partir del 16 de marzo de 2020; no obstante, se dispuso la ampliación del Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM (desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020), Decreto Supremo N° 064-2020-PCM (del 13 de abril al 26 de abril de 2020), Decreto Supremo N° 075-2020-PCM (del 27 de abril al 10 de mayo de 2020), Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (del 11 al 24 de mayo); y, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (del 25 al 30 de junio).

Por consiguiente, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 0592020-EF/10.01 de fecha 17 de marzo de 2020 otorgó conformidad a la propuesta que incluye en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM al sub sector minero, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE de fecha 03 de abril de 2020, en el artículo 3, se incluye, como actividades estrictamente indispensables y/o esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, a las de producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional, en los siguientes términos: Actividad minera y otras actividades conexas, que incluye: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

En cuanto a las medidas relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29783 establece que los ministerios deben adecuar sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la mencionada Ley. Tales medidas en el sector minero se encuentran normadas principalmente por el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.



En el caso específico del COVID 19, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, publicada el 29 de abril del 2020, se aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al mencionado virus.

La Primera Disposición Complementaria del citado Documento Técnico establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a cargo de otorgar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades económicas, en el marco de sus respectivas competencias, pueden aprobar las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo establecido en el Documento Técnico.

Ante ello, el Ministerio de Energía y Minas en el marco de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se señala que el Ministerio ejerce competencias en materia de energía y minería, teniendo como competencias exclusivas a) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM de fecha 06 de mayo de 2020, aprobó el Documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”.

En el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, de fecha 04 de marzo de 2008 se declaró que el Gobierno Regional de Huancavelica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, entre las cuales se transfirió la función a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas en materia de minas de la región, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales.



En el marco de la normatividad descrita en los párrafos precedentes, y ante la emergencia declarada, resulta necesario establecer criterios específicos para la gestión de la seguridad y salud de los trabajadores y contratistas que realizan labores en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones que las empresas y titulares mineros deben adoptar para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19, acordes con el Documento Técnicos: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA; y, “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, y demás normatividad de la materia.

El presente protocolo propone una serie de medidas de prevención de contagio que comprende acciones con los trabajadores directos, contratistas y proveedores; además, establece acciones antes de iniciar la subida a la operación, durante el trayecto y en la actividad misma.

II. OBJETIVO:

Regular e implementar las medidas y acciones preventivas, detección temprana y respuesta que eviten el contagio, propagación y rebrote del COVID-19 que deben realizar las empresas y titulares mineros formales e informales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Huancavelica durante el desarrollo de sus actividades operativas para preservar la vida y la salud de sus trabajadores/as, contratistas y personas que se encuentran vinculadas a dicha actividad económica.

III. ALCANCE:

El presente protocolo es aplicable para las empresas y titulares mineros y contratistas que laboran y prestan servicios en ellas en todas las actividades de la minería formal e informal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que operan en la Región Huancavelica, de obligatorio cumplimiento.

IV. VIGENCIA:

El presente protocolo entrara en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente y se mantendrá hasta cuando la autoridad sanitaria lo determine para salvaguardar la seguridad, la vida y salud de las personas vinculadas a la actividad de la Pequeña Minería y Minería artesanal.

V. BASE LEGAL:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- R.M. N° 121-2008-MEM-DM, que aprueba la transferencia de funciones del Sector Energía y Minas, a la Región Huancavelica.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y sus modificatorias.
- R.M. N° 111-2020-MEM-DM, que aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19, en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19



- Decreto Supremo N°061-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al Covid-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.
- Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, Aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA-DGPS-V. OI "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Practica Saldable en el Perú".
- R.M. N° 111-2020-MEM-DM, que aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19, en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.
- Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 128-2020/MINEM/DM de fecha 06 de mayo de 2020, el Ministerio de Energía y Minas que aprueba el documento denominado "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19, en las actividades del Sub Sector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad".

VI. DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS GENERALES DEL COVID-19

6.1. DEFINICIONES:

- **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo o en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica. puede darse de la siguiente manera:
El aislamiento domiciliario: Es el procedimiento por el cual a una persona **sospechosa** o confirmada COVID- 19, se le restringe el desplazamiento fuera



de su vivienda por un lapso de catorce (14), días contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

El aislamiento hospitalario: Es el procedimiento por el cual a una persona sintomática con complicaciones se le mantiene en un área separada de otros pacientes por el lapso de catorce (14) días a partir de la fecha de inicio de síntomas.

- **Alta Epidemiológica COVID-19:** Alta posterior a 14 días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- **Beneficio de Minerales:** Es un conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisicoquímicos que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de mineral.
- **Coronavirus:** Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que puedan causar enfermedades tanto en los animales como humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que puedan ir desde el resfriado común hasta enfermedades mas graves como el síndrome respiratorio.
- **COVID-19:** Es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente.
- **Caso confirmado:** Una persona con confirmación de laboratorio (Laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19, independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- **Caso sospechoso:** Persona con infección respiratoria aguda, que presenta dos o mas de los siguientes síntomas: Fiebre, Tos, Dolor de garganta, Dificultad respiratoria o Congestión nasal.
- **Centro de trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- **Cuarentena COVI-19:** Procedimiento por el cual un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.
- **Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del numero de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.
- **EPP:** Equipo de Protección Personal.
- **Explotación de Minerales:** Conjunto de las actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de un yacimiento de minerales.
- **Evaluación de Salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
- **Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 60 años y quienes cuenten con movilidades como: hipertensión



arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer y otros estados de inmunosupresión.

- **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
- **Minero Formal:** Persona natral o jurídica, que cuenta con **autorización** de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.
- **Minero en Proceso de Formalización:** Persona, natral o jurídica que realiza actividades mineras en zonas no prohibidas, y que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.
- **Prueba rápida COVID-19:** Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente indica la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG).
- **Prueba rt-PCR en tiempo real:** Por sus siglas en ingles de "Reacción en Cadena de Polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real", es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.
- **Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función d gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco del riesgo de COVID-19.
- **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda **persona** que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquiera sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratas, subcontratas, tercerización de servicios, entre otras.

6.2. CARACTERISTICAS:

Enfermedad	COVID-19 (Coronavirus Disease 2019)
Virus	SARS-CoV-2 (Severe acute respiratory síndrome coronavirus 2)



Origen del Virus	COVID-19 es una zoonosis. Análisis filogenéticos han identificado al murciélago como reservorio (96% similitud con cepa de coronavirus similar al SARS BatCov RaTG13)
Modos de transmisión	Por gotas respiratorias y fómites, durante el contacto cercano sin protección entre las personas infectadas y susceptibles.
Periodo de Incubación	Inicio de síntomas entre cinco y seis días después de infección promedio (Rango de 1 a 14 días)
Periodo de Transmisibilidad	Se estima que la transmisión puede iniciar antes de la presentación de síntomas, entre dos o cuatro días, pero puede extenderse hasta 14 días
Susceptibilidad e inmunidad	Se estima que no habría inmunidad previa para este virus debido a que su circulación es reciente.
Frecuencia de presentación clínica	Cuadros leves y moderados: 80% Cuadros severos: 13.8% Cuadros críticos: 6.1%
Grupos de riesgo para desarrollo de cuadros clínicos severos y muerte (tasa de letalidad)	Personas mayores de 60 años. Comorbilidades enfermedades cardiovasculares (10.5%) Diabetes (7.3%), enfermedad pulmonar crónica (6.3%), hipertensión arterial (6.0%), cáncer (5.6%), otros estados de inmunosupresión.
Transmisión en hogares	La transmisión de humano a humano del virus de COVID-19 está produciéndose en gran medida en las familias.
Personal de salud	Se han identificado como factores asociados a infección por SARS-CoV-2 en personal de salud un procedimiento inadecuado de lavado de manos, higiene de manos subóptima después del contacto con pacientes y uso incorrecto del equipo de protección personal.

VII. SENSIBILIZACION:

- Exponer información sobre coronavirus y medios de protección laboral en las actividades capacitación, como también en carteles en lugares visibles y medios existentes.
- Exponer la importancia del lavado de manos. Toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro, el uso de mascarillas es obligatorio durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto del trabajo.
- Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVI-19.
- Facilitar medios para responder las inquietudes de los trabajadores con respecto a COVID-19.
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.

VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN E IMPACTO SANITARIO DEL COVID 19



8.1. Elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo.

Los titulares de las actividades mineras metálicas y no metálicas de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que operan en la región Huancavelica, deberán elaborar y adecuar un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en base al presente protocolo de acuerdo con su realidad, para luego socializarlo al personal (trabajador y/o colaborador).

Este plan deberá incluir las actividades, acciones e intervenciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA. Entre otros aspectos, el Plan contiene los siguientes datos:

- i. Nombres y Apellidos/Razón Social y RUC.
- ii. Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa de corresponder.
- iii. Apoderado/Representante legal y DNI.
- iv. Número total de trabajadores con vínculo laboral.
- v. Número total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios).
- vi. Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa (de corresponder) indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
- vii. Los puestos de trabajo de su personal, de acuerdo al nivel de riesgo.

El Plan es remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (para titulares de la actividad minera con más de veinte trabajadores) o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (para titulares de la actividad minera con menos de veinte trabajadores) para su respectiva aprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Una vez aprobado por el Comité o el Supervisor según sea el caso, el Plan es remitido a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Huancavelica, para la verificación de su estructura y contenido mínimo, establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 265-2020/MINSA y en el presente protocolo.

Posteriormente, el Plan es remitido por los titulares a la DIRESA, para las acciones pertinentes en el marco del Sistema Integrado para COVID 19 (SISCOVID 19), para luego socializarlo al personal (trabajadores, colaboradores y otros).

El plan debe permanecer accesible a las entidades de fiscalización correspondientes para las acciones de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de la Salud. Asimismo, debe ponerse en conocimiento de los/las trabajadores/as.

El Plan, de manera excepcional, puede ser presentado de forma colectiva, al agruparse varios titulares de la actividad minera (personas naturales y/o jurídicas) que se encuentren en el REINFO y que sus actividades mineras se realicen en una misma concesión minera o en concesiones colindantes, además de presentar



características técnicas y operativas similares, Para el caso se deberá conformar un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de establecer y aprobar los lineamientos, acciones y responsabilidades individuales y colectivas dentro del Plan de las que se han establecido acciones necesarias que garanticen la seguridad y la salud de todo el personal, previas al ingreso a la unidad minera, dentro de la unidad minera y al finalizar el turno o régimen laboral.

8.2 Acciones previas al traslado e ingreso a las unidades mineras, instalaciones y/o centros de control.

8.2.1. Identificación de Grupos Vulnerables frente al COVID-19.

Los titulares mineros, personas naturales y/o jurídicas de las actividades de la Pequeña Minera y Minería Artesanal formales e informales, deben identificar a sus trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos para el COVID -19, a fin de ejecutar las acciones que corresponda.

8.2.2 Ficha de sintomatología del personal

Todos los trabajadores o contratistas, antes del traslado, regreso o reincorporación al trabajo, deben presentar la ficha de sintomatología sobre información relacionada al COVID-19, según el Anexo N° 01, y que como mínimo, contiene la siguiente información:

- Síntomas: No poseer síntomas relacionados al COVID-19, tales como sensación de fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal, pérdida del olfato, pérdida del gusto, dolor abdominal, náuseas, diarrea, dificultad para respirar, desorientación, dolor en el pecho, coloración azul en los labios, entre otros.
- Grupo de riesgo: No tener enfermedades crónicas declaradas o condiciones de riesgo, incluye trabajadores de 66 años o más. En caso contrario, el trabajador debe declararlo.
- Contacto: No haber tenido contacto con paciente sospechoso o diagnosticado con COVID-19.
- Viajes: Si se ha realizado o se ha estado en contacto con alguna persona que haya viajado al interior y/o exterior del país con incidencia alta de COVID-19, debe acreditar haber cumplido la cuarentena de 14 días posteriores al retorno.
- Medicación: se ha estado tomando alguna medicación.

La ficha de sintomatología COVID-19 puede ser presentada de manera virtual a la dirección electrónica que indique el empleador a sus trabajadores, teniendo carácter de Declaración Jurada.

La declaración jurada contiene información de: **i. Síntomas:** No tener los síntomas de fiebre, malestar general, congestión nasal, estornudos, debilidad corporal, tos, dolor de garganta, náuseas, vomito, dificultad respiratoria; **ii. Contacto:** No haber tenido contacto con un paciente sospechoso o declarado con COVID-19; y de haberlo tenido, se especifica la fecha; **iii. Viajes al exterior:** No haber realizado o haber estado en contacto con alguien



que haya viajado al exterior y, de haberlo hecho o tenido contacto, acreditar la cuarentena de 14 días posterior al retorno de Perú.

La ficha de sintomatología COVID-19 se mantiene actualizada permanentemente con nueva información de relevancia sobre el/la trabajador/a o contratista respecto de la infección del COVID-19 u otras patologías que afecten la salud del trabajador.

8.2.3. Evaluación física presencial

Se realizará la evaluación de todo el personal, bajo cualquier modalidad contractual, antes de su traslado y/o ingreso desde o hacia la Unidad Minera a efectos de determinar si hay sospecha de COVID-19, realizando las siguientes acciones:

- Control de Temperatura: Personal con fiebre o temperatura corporal igual o que exceda los 38° C).
- Evaluación de Síntomas: Sensación de fiebre (temperatura igual o mayor a 38° C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, expectoración o flema amarilla o verdosa, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- Evaluar al personal que tuvo contacto con un paciente sospechoso o declarado con COVID -19 y viajes al exterior y/o interior del país con incidencia alta de COVID-19 y que no haya cumplido la cuarentena de 14 días.
- Efectuar la aplicación de pruebas serológicas (rápidas) COVID o moleculares (Prueba rt-PCR en tiempo real) u otras de acuerdo con el flujograma que establezca la normatividad del MINSA, a los trabajadores/as y contratistas de unidad, instalaciones y/o centro de control, con puestos de trabajo de muy alto riesgo, alto riesgo y mediano riesgo. Para trabajadores/as y contratistas cuyos puestos de trabajo son de bajo, la realización de dichas pruebas es potestativa, según lo indicado por el profesional de salud. El titular minero determina en el Plan, la periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19

Solo pueden ingresar a la unidad, instalación y/o centro de control los/las trabajadores/as que no son identificados /as como sospechosos/as o positivos/as de COVID-19, según indique el profesional de la Salud.

En caso de sospecha o confirmación de COVID -19, no se autoriza a abordar el transporte, ni el ingreso a la unidad, instalaciones y/o centro de control, realizando las siguientes acciones, según corresponda:

- i) Aplicación de la Ficha Epidemiológica COVID -19, establecida por el MINSA;
- ii) Aplicación de la prueba serológica (rápida) o molecular (Prueba rt-PCR en tiempo real) al caso sospechoso (de no haberse realizado);



- iii) Identificación de sus contactos en la unidad, instalación y/o centro de control, y en su domicilio;
- iv) Notificación a la autoridad de salud competente.
- v) Seguimiento clínico a distancia al caso sospechoso o confirmado.

Para las acciones y coordinaciones específicas con la autoridad de salud, se tiene en cuenta las disposiciones del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de COVID-19 en el Perú, aprobación por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, y sus modificatorias.

La evaluación del personal debe mantenerse actualizada a efectos de prevenir riesgo de propagación del COVID-19. En el caso del control de la temperatura, el responsable de la Seguridad y Salud de los/las trabajadores/as gestiona su realización, por lo menos dos (02) veces al día, en forma previa al inicio de sus funciones y al finalizar la jornada laboral, con excepción de los trabajadores/as y contratista cuyos puesto sean de muy alto y alto riesgo de exposición, en cuyo caso la toma de temperatura a se efectúa por lo menos tres (03) veces al día, al inicio, a mitad de jornada y al finalizar la misma.

8.2.4 Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades e instalaciones y/o centros de control.

Los empleadores deben seguir las siguientes condiciones:

- a) Transporte Terrestre Privado
 - Desinfección previa y posterior del vehículo utilizado.
 - Aforo máximo: 50% de su capacidad.
 - Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros), así como mantener una distancia mínima entre pasajeros de 1.5 metros durante el embarque o desembarque de la unidad de transporte.
 - Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).
 - Procurar contar con una adecuada ventilación en la unidad de transportes durante el servicio, siendo alternativas a emplear, de ser el caso: apertura de ventanas, apertura de compuerta superior en dirección contraria al movimiento de la unidad de transporte, cubrirse la boca al toser o estornudar, evitando tocarse la nariz, ojos y boca, entre otras.
 - Proporcionar alcohol en gel al subir y bajar de la unidad de transporte, ya sea en frascos personales o contando con dispensador en la unidad de transporte.
 - Uso de mascarillas comunitarias, durante todo el viaje por parte de todo el personal (incluido el conductor).
 - Los conductores deberán permanecer en sus unidades dentro de la zona segura establecida por la empresa cuando ingresen o salgan de la unidad operativa.



- Tener publicado información sobre el COVID—19 en cumplimiento de las disposiciones y publicaciones del MINSA.
- Efectuar charlas informativas de medidas de prevención sobre el COVID-19 respetando el aforo y distancia antes señalado.

8.3 Medidas en el ingreso a las unidades, instalaciones y/o centros de control.

- 8.3.1. Recepción de personal con una distancia mínima de 1 metros y control en un lugar aislado dentro del centro de operaciones.
- 8.3.2 Nuevamente se proporcionará alcohol en gel, ya sea en frascos personales o contando con dispensador en la entrada de unidad, instalación y/p centro de control.
- 8.3.3. Implementarse puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) para el uso libre de lavado y desinfección de los/las trabajadores/as y/o contratistas. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección debe indicarse, mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.
- 8.3.4. Antes del ingreso a las unidades e instalaciones debe verificarse nuevamente el cumplimiento de la evaluación presencial establecida en el numeral 8.2.3. del presente protocolo.
- 8.3.5. Debe realizarse la limpieza y desinfección del calzado y equipajes de mano mediante una solución desinfectante.

8.4. Estadía en las unidades, instalaciones y/o centros de control.

8.4.1. Medidas de Higiene continua/medidas de convivencia:

Los trabajadores deben:

- Mantener el distanciamiento social no menor de 1.5 metros de otras personas y observar si los compañeros tienen tos, o síntomas vinculados al COVID-19, evitando el contacto estrecho y saludos de manos.
- Limitar al máximo el contacto entre las personas dentro de la unidad, instalación y/o centro de control.
- Utilizar vasos descartables o vasos propios para la hidratación, habilitar contenedores especiales donde desechar las mascarillas y otros materiales de limpieza una vez usados.
- Limitar al máximo el contacto con los contratistas. En caso de necesidad de reunirse para tomar cesiones operativas diarias, estas deben realizar preferentemente de manera virtual, a efectos de evitar la concentración de gente y un posible contagio. Excepcionalmente, en caso de realizarse reunir de trabajo presenciales, se debe respetar el distanciamiento respectivo y uso de mascarillas (comunitarias, quirúrgicas o protector respiratorio), de acuerdo al nivel de riesgo en todo momento.
- Si la unidad o instalación cuenta con comedores, ascensores, vestidores o cafetines, estos deben mantener el distanciamiento de 1.5 metros entre usuarios, para lo cual se debe efectuar la señalización de distanciamiento respectiva, así como respetar los turnos y horarios escalonados previamente



establecidos. Se debe establecer un aforo no mayor del 50% y mantener dichos espacios adecuadamente ventilados.

- Si la unidad e instalación cuenta con locales para actividades extra laborales, en estos debe observarse el cumplimiento de las disposiciones de distanciamiento y salubridad antes señaladas.
- En los casos en que se cuente con dormitorios, se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros y los usuarios deben mantener el distanciamiento social.
- Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo o en un papel desechable, e inmediatamente eliminar el papel y lavarse las manos. Evitar tocarse los ojos, nariz y boca. Debe comunicarse de inmediato en caso de presentar dichos síntomas compatibles con infección respiratoria aguda (IRAS), para evaluación de riesgo y/o aislamiento según corresponda.
- Implementar los servicios higiénicos con jabón líquido, papel toalla, alcohol en gel; así mismo, implementar surtidores de agua con lavadores, jabón y toallas en puntos estratégicos de la unidad.
- Realizar la higiene de manos con frecuencia, mediante el lavado de manos con agua y jabón, durante al menos veinte (20) segundos o usando un desinfectante para manos a base de alcohol que contenga 70 a 95% de alcohol.
- Utilizar mascarillas comunitarias durante toda la jornada laboral, realizando el cambio de mascarillas cuando se encuentren húmedas, rotas, con sudor u otras situaciones que lo ameriten, en función al riesgo de la actividad.
- En caso de transpiración, la persona evitará tocarse el rostro, primero tendrá que retirarse la mascarilla, lavarse las manos, secarse la cara con papel o lavarse el rostro y volver a colocarse la misma.

8.4.2. Medidas de desinfección de las instalaciones y/o unidades mineras:

Los titulares de las actividades mineras deben cumplir con las siguientes medidas:

- Desinfección de los ambientes y áreas de trabajo ubicados dentro de las instalaciones de las unidades mineras (oficinas, comedor, vestidores, almacén, servicios higiénicos, áreas comunes, salas de reunión, locales para actividades extra laborales, entre otras); Desinfección y ventilación de unidades de transporte interno y comedor (incluido menaje) antes y después de su uso.
- Verificar que se ha realizado el lavado y desinfección de uniformes de trabajo.
- Desinfectar el mobiliario, duchas, herramientas, equipos y objetos de uso común, tales como los teléfonos, mouses, teclados, pantallas, útiles de escritorio, dispensadores, interruptores de luz, manijas de puerta, manija de las llaves de agua en los baños, barandas, mesas, sillas, entre otros.



- De contar con dormitorios, se realiza la respectiva limpieza y desinfección, así como, verificar el lavado y desinfección de la ropa de cama y de ropa personal.
- Elaborar un cronograma de limpieza y desinfección diaria, a fin que el personal pueda tomar conocimiento del mismo y realizar sus labores sin contratiempos y debidamente planificadas, estableciéndose la frecuencia de dichas actividades.
- Los trabajos de desinfección deben ser realizados por personal capacitado y provisto de EPPs.
- El alcohol como el isopropilo al 70% o alcohol etílico al 70% se puede usar para limpiar superficies donde el uso de cloro no es adecuado, conforme lo establecido en la Guía para limpieza y desinfección de _manos y superficies, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2020- INACAL/DN.
- Si empleador opta por la tercerización del servicio de desinfección o limpieza, debe proveer a la empresa tercerizada el listado de sustancias de limpieza que se emplearán en sus áreas, según el nivel de riesgo, así como del cronograma de limpieza pormenorizada. Asimismo, debe asegurarse que los/las trabajadores/as estén debidamente capacitados para efectuar las actividades de limpieza y desinfección en el marco de la protección contra el COVID - 19, así como se encuentren provistos de EPPs.

8.4.3 Acciones de sostenimiento adecuado al distanciamiento social:

Los titulares de las actividades mineras deben efectuar las siguientes medidas enfocadas al sostenimiento adecuado del distanciamiento social:

- Minimizar las reuniones presenciales y promover el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), a efectos de evitar la concentración de gente y un posible contagio. En caso de realizarse reuniones de trabajo presenciales, se debe respetar el distanciamiento respectivo y uso de mascarillas (comunitarias, quirúrgicas o protector respiratorio), de acuerdo con el nivel de riesgo, en todo momento.
- Implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en aquellos puestos de trabajo en los que no se precise asistir, y en el personal considerado en el grupo de riesgo.
- En el caso de áreas destinadas a la atención del personal (almacenes, entrega de EPPs áreas administrativas, entre otras similares), emplear barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores.
- Fortalecer todas las medidas de prevención, así como las estrategias de reporte oportuno y búsqueda activa de infecciones respiratorias agudas o síntomas en el espacio laboral.
- Efectuar la vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, como son los ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros), factores de riesgo psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otros), u otros como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19,



establecimiento, de ser necesario, las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

- Proveer adecuados equipos de protección personal al personal. El uso, cambio o desecho de los EEPs debe ser gestionado por cada centro de trabajo, como residuo biocontaminado.
- Establecer puntos estratégicos para el acopio de EEPs usados o material descartable que pudiera estar contaminado (guantes, mascarillas u otros).
- Identificar e implementar otros puntos de tránsito para el lavado o desinfección de manos, ya sea proporcionando alcohol en gel, en frascos personales o contando con dispensador, o a través de la implementación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla).

8.4.4. Difusión y comunicación de medidas preventivas a ser adoptadas.

- Proveer a los trabajadores de información general sobre los cuidados que se debe tener sobre el COVID - 19, por diferentes medios, incluyendo carteles en lugares visibles.
- Difundir la importancia del lavado de manos e higiene respiratoria y distanciamiento social.
- Realizar continuas campañas preventivas de comunicación, incidiendo especialmente en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID - 19. Entre los temas a abordar también se encuentran: la detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad; medidas a adoptar en casos confirmados; establecimientos de salud que se encuentran especializados para la atención de emergencia por COVID-19; medidas de acción frente a síntomas leves y síntomas graves; medidas de distanciamiento social frente al COVID-19; y medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.
- Difundir que el uso de mascarillas comunitarias, es obligatorio durante la jornada laboral.
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
- Toda charla informativa efectuada debe ser registrada y documentada.

8.5 Medidas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19, seguimiento y reincorporación al trabajo:

8.5.1. Zona de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados del COVID-19, medidas de evaluación y seguimiento.

- Asignación e implementación de zonas de aislamiento temporal destinados a la recepción de personas y a la evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, detectados por el personal médico, procediendo a su limpieza y ventilación diaria por personal capacitado y con los



adecuados EPPs. El aislamiento de pacientes confirmados de COVID-19 con síntomas leves se realiza en lugares que cuenten con establecimientos de salud que puedan responder posibles complicaciones.

- Una vez evaluado el personal y, en caso de mostrar síntomas comunes del COVID-19, el personal encargado de la operación minera procederá con la notificación del caso al personal del MINSA y/o ESSALUD.
- La derivación del personal fuera de la unidad minera a los hospitales designados por el estado, se efectuará a la brevedad, teniendo en cuenta las medidas preventivas respiratorias adecuadas para este, así como las medidas de seguridad y EPPs para el personal de salud, incluido el conductor. En dicho traslado no se tendrá otro tipo de pasajeros.
- Mientras se realiza el traslado del paciente se sugiere establecer contacto con el establecimiento de salud de destino para indicar hora de salida de la unidad, condiciones de paciente y probable hora de llegada.
- Comunicar a los familiares del personal aislado, sobre el estado de salud de este.
- Se evaluará el personal que estuvo en contacto con el paciente sospechoso, los que deberán permanecer en una zona especial de aislamiento y su posterior seguimiento.
- Luego de la notificación se realiza el seguimiento del paciente, hasta el alta epidemiológica correspondiente, coordinando para estos efectos con la autoridad de salud competente, y siguiendo las disposiciones previstas por la Autoridad Nacional de Salud.

8.5.2 Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVI 19:

- El retorno al trabajo de los pacientes diagnosticados con COVID 19 se realiza en las condiciones dispuestas por el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 1 9", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA.
- Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID- 19. En los casos leves, los trabajadores se reincorporan catorce (14) días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, catorce (14) días calendario luego de la alta clínica. Este período puede variar según las evidencias que se tengan disponibles.
- El personal que se reincorpora al trabajo debe evaluarse para analizar la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesario su trabajo de manera presencial, debe usar mascarilla (comunitaria o quirúrgica) o equipo de protección respiratoria, según el puesto de trabajo, durante toda la jornada laboral. Además, recibe monitoreo de sintomatología COVID -19 por catorce (14) días calendario, y se le ubica en un lugar de trabajo no hacinado.



IX. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO

Se considera factores al personal de riesgo para COVID-19:

- Edad mayor de 65 años.
- Hipertensión arterial.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Cáncer
- Diabetes mellitus.
- Obesidad con índice de Masa Corporal (MC) de 40 a más.
- Asma
- Enfermedad respiratoria crónica. Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

En estos casos se deben implementar las siguientes disposiciones:

- Priorizar o Implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en el personal considerado en grupo de riesgo.
- En el caso de personal y contratistas con factor de riesgo para COVID-19 su regreso o reincorporación al trabajo por el periodo que para tal efecto determine el Ministerio de Salud, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y de acuerdo con el informe del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, previa evaluación del paciente.

X. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

10.1 Campamentos y alojamiento externo

- Establecer la cantidad o el aforo de trabajadores en los campamentos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de la Salud. Respetando los márgenes de distanciamiento. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.
- Deberá establecerse el personal capacitado e idóneo para realizar las tareas de desinfección programadas.
- En caso la unidad no cuente con campamento, identificar que el hospedaje respectivo en el que pernoctan trabajadores/as y contratistas cuente con todas las medidas de higiene establecidas por el sector salud. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor de 1.5 metros.

10.2 Servicio Médico

- De estar en las posibilidades del titular de la actividad minera, contará con un profesional de la salud en forma permanente, el cual evaluará, realizará exámenes, controles y capacitará al personal, estableciendo los días de atención



y relevo periódico. De lo contrario, buscar alternativas equivalentes, tales como contratar en forma colectiva o por base minera a un profesional de la salud, y/o programar la atención en un centro de salud más cercano.

- El personal de salud deberá contar con los implementos que corresponda para la atención de pacientes como mínimo: Vestimenta de protección, mascarilla, guantes, lentes, protector de cabello y zapatos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSA.
- Después de la atención de cualquier paciente se debe proceder con la limpieza y desinfección del Servicio Médico, del mismo modo con la limpieza y desinfección de la ambulancia.

10.3 Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos de protección e higiene (mascarillas, guantes, productos de limpieza, entre otros.) utilizados para la prevención de COVID-19, serán desechados en tachos especiales, debidamente ubicados y señalados estratégicamente a la vista de los trabajadores, colaboradores, autoridades, visitantes y otros; para luego ser dispuestos de acuerdo al Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos del titular de la actividad minera.

10.4 Talleres y zona de maestranza:

- Uso obligatorio de mascarilla o protector respiratorio y guantes en la ejecución de sus actividades.
- Desinfección previa de toda superficie a manipular que haya posibilidad de haber sido contaminado.
- Desinfección con agua y jabón posterior a la manipulación de materiales, equipos e instrumentos.
- Desinfección química de instrumentos antes de iniciar su uso.
- Personal para estas actividades usará un uniforme, el cual tendrá que cambiar por ropa limpia al culminar su trabajo y retirarse a su domicilio.

10.5 Terceros y/o colaboradores:

Los terceros y/o colaboradores deberán adecuarse y cumplir estrictamente con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" establecido por el titular de la actividad minera.



ANEXO N° 01

Ficha de Sintomatología COVID - 19

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad. También he sido informado que de omitir o falsear información estaré perjudicando la salud de mis compañeros, lo cual es una falta grave.

EMPRESA:

Apellidos y Nombres

RUC:

Dirección:

DNI N°:

Fecha de Nacimiento

Celular N°:

Edad:

En los últimos catorce (14) días ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

	SI	NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre (especificar)		
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar		
3. Dolor de Garganta.		
4. Congestión o secreción nasal.		
5. Expectoración o flema amarilla o verdosa.		
6. Perdida del olfato perdido del gusto.		
7. Dolor abdominal, nausea o diarrea.		
8. Dolor de pecho.		
9. Desorientación o confusión.		
10. Coloración azul en los labios.		
11. Está tomando alguna medicación (detalla):		

En los últimos catorce (14) días (detallar de ser afirmativo la respuesta):

	SI	NO
1. He tenido contacto con personas casos sospechosos o confirmados de COVID -19		
2. Ha viajado al exterior		
3. Ha visitado un establecimiento de salud		

Tiene los siguientes factores de riesgo:

	SI	NO
1. Edad mayor de 65 años		
2. Hipertensión arterial		
3. Enfermedad cardiovascular (especificar)		
4. Cáncer		
5. Diabetes mellitus		
6. Obesidad con IMC de 40 a más.		
7. Asma o enfermedad respiratoria crónica (detallar)		
8. Insuficiencia renal crónica		
9. Enfermedad o tratamiento inmunosupresor		
10. Otro (detallar)		

FECHA: / /

FIRMA

